



## ACUERDO DE CONSEJO MUNICIPAL N°012 -2025-MDL/A

Limatambo, 21 de abril de 2025

### EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 07 de abril del 2025; Informe N° 25-2025-ABO/SGMARN/MDL, emitido por el Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el proveído Nro. 2436 de Gerencia Municipal y;

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la referida ley, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41 establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal concerniente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al agua como Derecho Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de junio del 2017, se incorporó el Artículo 7-A a la Constitución Política del Perú, mediante el cual se reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y como obligación del Estado Peruano, el garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos;

Que, el artículo 195°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA(en adelante, TUO de la Ley Marco) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremos N° 019-2017-VIVIENDA y sus modificatorias( en adelante, Reglamento), establecen el marco sectorial





GESTIÓN 2023-2026

vigente para la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento, así como la prestación eficiente y sostenible de los mismos;

Que, con arreglo a dicho marco legal, en concordancia con la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se contempla a la integración de prestadores de servicios de saneamiento como lineamiento de política encaminado a alcanzar economías de escala, ordenamiento de prestadores de servicios en el mercado, fortalecimiento institucional y eficiencia de prestadores de servicios, buscando como objetivo final alcanzar servicios de calidad en favor de los usuarios;

Que, según el TUO de la Ley Marco y su Reglamento, los prestadores de servicios del ámbito urbano que prestan directamente el servicio de saneamiento son las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y las Unidades de Gestión Municipal (UGM) de forma excepcional previa autorización de la SUNASS.

Que, asimismo el precepto legal contenido en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco establece que las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, son responsables de adecuar a los prestadores de los servicios de saneamiento de su jurisdicción, teniendo en cuenta la política de integración, cuando adviertan que los mismos no se encuentran acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Marco y su Reglamento;

Que, el TUO de la Ley Marco y su Reglamento han encargado al organismo técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, la función de promover, planificar y la integración de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, mediante Informe N° 25-2025-ABO/SGMARN/ MDL, de fecha 02 de abril del 2025, emitido por el Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicita la aprobación mediante acuerdo de consejo para la operación y mantenimiento del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE PAMPACONGA CENTRAL, TAMBOHUILLCA, CHINLLAHUACHO, CHACLLANCA, CUNCAHUAYLLA, CARDOMPATA, RONCOHUASI, HUERTA HUAYCCO HUERTA ALTA DEL DISTRITO DE LIMATAMBO"**, con CUI 2522588, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 208-2024-VIVIENDA.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, se delibero los documentos citados en los considerandos precedentes que contiene la solicitud presentada por el Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales del proyecto de **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE PAMPACONGA CENTRAL, TAMBOHUILLCA, CHINLLAHUACHO, CHACLLANCA, CUNCAHUAYLLA, CARDOMPATA, RONCOHUASI, HUERTA HUAYCCO HUERTA ALTA DEL DISTRITO DE LIMATAMBO"**, con CUI 2522588, la misma que fue debidamente sustentada;





GESTIÓN 2023-2026

Municipalidad de  
**LIMATAMBO**  
*Generando bienestar*

Estando en uso de las facultades y de acuerdo al artículo 39 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la operación y mantenimiento del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE PAMPACONGA CENTRAL, TAMBOHUILLCA, CHINLLAHUACHO, CHACLLANCA, CUNCAHUAYLLA, CARDOMPATA, RONCOHUASI, HUERTA HUAYCCO HUERTA ALTA DEL DISTRITO DE LIMATAMBO”, con CUI 2522588, conforme a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que contradiga el presente Acuerdo de Consejo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, a la Oficina General de Secretaría, notificar el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad Distrital de Limatambo; así como a la Oficina de Informática la publicación de la presente del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LIMATAMBO  
ANTA - CUSCO  
  
Prof. Enrique Quispe Quispe  
DNI: 2.390.148  
ALCALDE